



DECRETO NÚMERO: 148

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RATIFICA LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2016-2018, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CELSOL, S.A.P.I. DE C.V., POR UN PLAZO DE HASTA QUINCE AÑO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ratifica la concesión otorgada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2016-2018, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, a favor de la persona moral denominada “CELSOL, S.A.P.I. de C.V.”, por un periodo de hasta quince años, en términos de lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realice las gestiones necesarias a fin de que se modifique toda la documentación relativa a la contratación del servicio de alumbrado público, incluido el contrato respectivo que se firme con la concesionaria, a fin de dejar sin efectos la cláusula Vigésima, titulada Prórroga al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Título de Concesión, para lo cual, se solicita que a la brevedad se envíen a esta Soberanía, las documentales en las que consten estas acciones por parte del Ayuntamiento, inclusive mediante actas de cabildo, a fin de que dicha información se incluya como parte del expediente que se forme por esta Soberanía, para solicitar la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio solicite la renuncia de la concesionaria a la prórroga establecida en la cláusula vigésima denominada Prórroga al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Título de Concesión, y que dicha renuncia se acepte por el Honorable Ayuntamiento respectivo. Se solicita que la aceptación por parte de la concesionaria se remita a esta Soberanía a la mayor brevedad para incluir dicha constancia dentro del expediente que se forme con motivo de la petición de publicación del presente decreto.

CUARTO. Se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que las revisiones que se realicen con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público deberán ser de carácter estrictamente técnico, instruido a partir de un cuerpo colegiado de servidores públicos que cuenten con un perfil técnico con experiencia en el servicio público concesionado, así como de ciudadanos que puedan constatar la eficacia en la prestación del servicio.



QUINTO. Se solicita que durante el primer año en el que se implemente la prestación del servicio por parte de la concesionaria, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez deberá informar de manera trimestral a la Legislatura del Estado acerca del estado que guarde la prestación del servicio.

SEXTO. Se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, incluya dentro de la Cuenta Pública, el contrato y el título de concesión del servicio de alumbrado público para que la Auditoría Superior del Estado, realice auditorias de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, realice las acciones necesarias a fin de evitar despidos laborales en perjuicio del personal que en la actualidad se desempeña en la prestación del servicio de alumbrado público.



DECRETO NÚMERO: 148

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RATIFICA LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2016-2018, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CELSOL, S.A.P.I. DE C.V., POR UN PLAZO DE HASTA QUINCE AÑO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.